



CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD (SERVICIO MÉDICO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ, ASISTIDO POR EL C.P. NOEL MAYA MONTEMAYOR, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES Y POR EL LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL ISSSTECALI"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL LIC. CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA, SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA C.P. MINERVA BAHENA RAMIRO, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "ITAIPBC" ENTES SIGNANTES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Handwritten signature: Gómez

ANTECEDENTES:

I.- Que con fecha **20 de diciembre de 2024**, mediante carta compromiso con el número de oficio **ITAIPBC/OE/CP/1092/2024**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, giró al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el oficio a través del cual advierte el compromiso para renovar el convenio para el otorgamiento del Seguro Médico de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad (servicio médico).

II.- Que mediante acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de fecha **30 de octubre del 2024, identificado con el número SO/095/30-10-2024**, se aprobó la modificación del Acuerdo **SE/136/04-10-2024** emitido en la Decimotercera Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha 04 de octubre del 2024, relativo al incremento de la cuota fija para el Ejercicio Fiscal 2025, con motivo del **otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales, de Maternidad y con Riesgo de Trabajo incluido, para trabajadores de confianza, contrato, eventuales y de relación administrativa, según sea el caso, de conformidad con lo que señalan los artículos 23, 24 y 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California** y, en consecuencia, se enmarca el mismo, con las siguientes:

Handwritten signature: Gómez

Handwritten signature: Gómez



DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ISSSTECALI":

I.I.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de febrero de 2015 y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ISS710101972**.

I.II.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 123 de su Ley, tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y de los organismos públicos incorporados y en consecuencia, los trabajadores contribuyentes no adquieren derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio del Instituto, sino sólo a disfrutar de los servicios que ésta Ley concede.

I.III.- Que para el caso particular, tiene atribuciones para otorgar los servicios médicos y prestaciones que se derivan de los artículos 23, 24, 26, 27 y 28 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

I.IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, la Gobernadora del Estado de Baja California, la **C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**, con fecha **01 de noviembre de 2021**, nombró como Director General del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California al **M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ**.

I.V.- Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I y II, 62, fracciones I, XI Y XIV, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 118, fracciones I, V, VIII, XIV y XV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, así como 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el **M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ**, con las facultades amplias y necesarias para la suscripción del presente convenio.

I.VI.- Que su Junta Directiva autorizó la modificación del Acuerdo SE/136/04-10-2024 emitido en la Decimotercera Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha 04 de octubre del 2024, relativo al incremento de la cuota fija para el Ejercicio Fiscal 2025, con motivo del otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, con riesgo de trabajo incluido, para trabajadores de confianza, contrato, eventuales y de relación administrativa, y a través del presente instrumento a los trabajadores del **"ITAIPBC"**, que no se encuentran en los supuestos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "EL ISSSTECALI" CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "ITAIPBC" VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Handwritten signature: Cyrene M

Handwritten signature: [illegible]

Handwritten signature: [illegible]



que establece el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y que por lo tanto no son sujetos del régimen de seguridad social integral previsto en la misma.

I.VII.- Que **"EL ISSSTECALI"** para el cabal y adecuado cumplimiento de sus funciones cuenta con la **Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales**, la cual de conformidad con los artículos 1, 22, fracción V, y 59, fracción II, del Reglamento Interno de este instituto, está facultada para vigilar la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en materia de afiliación y vigencia de derechos de trabajadores y derechohabientes.

I.VIII.- Que **"EL ISSSTECALI"** también cuenta con la **Subdirección General de Administración**, misma que conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 32 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, está facultada para administrar eficientemente los bienes productivos que forman parte del Instituto así como vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos que sobre la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros establezcan las dependencias dependientes de la administración pública estatal y administrar los recursos financieros en apego a las disposiciones aplicables.

I.IX.- Que para los efectos derivados del presente convenio, se señala como domicilio el **ubicado en Calle Calafia número 1115, local 1-G, del Centro Cívico y Comercial, C.P.21000, en el municipio de Mexicali, Baja California.**

II.- DECLARA EL "ITAIPBC":

II.I.- Que es un organismo constitucional, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

II.II.- Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con personal de confianza, contrato, sea por tiempo determinado o indeterminado, o por obra, que no es sujeto al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y para el que ha solicitado a **"EL ISSSTECALI"** que mediante el pago de la tarifa prevista en el presente Convenio, le brinde el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad con las condiciones establecidas en este instrumento.

II.III.- Que en este acto es representado por el **Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, carácter que

Gómez M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



acredita con nombramiento otorgado por la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, funcionario que aceptó y tomó protesta al cargo conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el día 31 de julio del 2023; por un periodo comprendido de cinco años, a partir del 31 de julio del 2023 y hasta el 29 de julio del 2028, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente Instrumento Legal.

II.IV.- Que la prestación materia del presente convenio, relativa al servicio médico solicitado, resultará aplicable únicamente a **Trabajadores de Confianza del "ITAIPBC"**.

II.V.- Que reconoce expresamente que, salvo servicios estipulados en el clausulado del presente instrumento, la celebración del mismo no crea, modifica o extingue la relación que con motivo del presente surge entre cada una de **"LAS PARTES"**, por lo cual los alcances del presente convenio quedan estrictamente limitados a lo convenido entre **"LAS PARTES"**.

II.VI.- Que para todos los efectos del presente Convenio, señala su domicilio legal **el ubicado en Calle H y Carpinteros No. 1598, Colonia Industrial, Mexicali, Baja California, Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes ITA110601-IF8.**

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

III.I.- Que se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento de los signantes.

III.II.- En la celebración del presente convenio y en las obligaciones que derivan del mismo, **"LAS PARTES"** actúan de buena fe y bajo los principios de mutua cooperación, uso racional de los recursos públicos y con apego a las normas presupuestales, de ejercicio y comprobación de los recursos públicos.

III.III.- Que las atribuciones con que actúan, no les han sido revocadas y comparecen a la celebración del presente convenio con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio sentar las bases de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"** para el otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad al personal del **"ITAIPBC"** mediante el pago de la tarifa prevista en este instrumento.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en estipular las siguientes definiciones:

[Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. Gomez M']



ISSSTECALI

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Con el **corazón** por delante.

INSTITUTO DE **Transparencia**
BAJA CALIFORNIA

- **Asegurado:** A los trabajadores y/o servidores públicos adscritos al "ITAIPBC" que se encuentren en los supuestos de lo estipulado en la declaración **II.IV.**
- **Beneficiarios:** A los trabajadores y/o servidores públicos adscritos al "ITAIPBC" y sus familiares en términos de lo estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- **Afiliados condicionados:** A los familiares de los asegurados que se ubican en los supuestos del artículo 24, fracciones de la IV a la VIII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **Cuota:** a la cantidad que por concepto de inscripción como asegurado cubra el "ITAIPBC" a "EL ISSSTECALI".
- **Tarifa:** a la cantidad que mensualmente paga el "ITAIPBC" a "EL ISSSTECALI" como retribución por el otorgamiento del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad **con riesgo de trabajo incluido.**

TERCERA. - Serán beneficiarios del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad con Riesgo de Trabajo Incluido los trabajadores del "ITAIPBC" siempre y cuando cubran de manera puntual las tarifas y cuotas establecidas en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA** de este instrumento. Para efectos del presente convenio a dichos trabajadores se les denominará como los "**ASEGURADOS**" o el "**ASEGURADO**".

CUARTA. - Además el "**ASEGURADO**", gozarán del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad con Riesgo de Trabajo Incluido descrito en la **CLÁUSULA QUINTA** de este convenio, los familiares del mismo "**ASEGURADO**" que a continuación se señalan:

1. La cónyuge.
2. El cónyuge.
3. La concubina o concubino, si el "**ASEGURADO**" acredita que ha vivido con ella por un periodo no menor de cinco años, o si juntos han procreado hijas o hijos; además de que en cualquiera de los dos casos ambos deben de estar libres de matrimonio. Debiendo exhibir el certificado de inexistencia de matrimonio, acta de defunción del cónyuge o la cónyuge, acta de divorcio, según sea el caso, además de presentar la resolución declaratoria dictada por un Juez Familiar, que declare el estado de concubinato.
- 4.- Las y los hijos menores de dieciocho años, solteros, libres de matrimonio o concubinato presente o pasado, sin hijos y que no trabajen.

Para el caso se advierten como afiliados condicionados a los que se enlistan a continuación:

- 1.- Las y los hijos menores de dieciocho años, solteros y que no trabajen y los mayores de esa edad, que se compruebe estén estudiando, dependiendo para ello, del trabajador o del pensionado y por el término razonable necesario para concluir los estudios, sin que en ningún caso, exceda de veinticinco años de edad.
- 2.- La madre, si no trabaja.
- 3.- El padre, si está incapacitado para trabajar.
- 4.- Las hermanas menores de dieciocho años que no estén casadas y que no trabajen.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "EL ISSSTECALI" CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "ITAIPBC" VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Cyrenez M
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



5.- Las y los hijos mayores de dieciocho años que estén sujetos a estado de interdicción previa declaración de incapacidad de ejercicio por un Médico del Instituto. Para que los familiares que se mencionan en esta Cláusula, puedan gozar del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad con Riesgo de Trabajo Incluido deberán acreditar también los siguientes requisitos:

- a) Que dependan económicamente de forma exclusiva del **"ASEGURADO"**, salvo en el caso del cónyuge o concubino.
- b) Que dichos familiares no se encuentren inscritos como asegurados, derechohabientes o beneficiarios ante alguna institución de seguridad social del país, salvo en el caso de la esposa o concubina del **"ASEGURADO"**.

"ISSSTECALI" tiene la facultad de señalar la forma en que deberán acreditarse los diversos supuestos contenidos en la presente Cláusula, así como realizar la investigación correspondiente, en el entendido de que los trámites correrán por cuenta y a costo del **"ASEGURADO"**.

QUINTA.- El Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad con Riesgo de Trabajo Incluido cuyo otorgamiento por **"ISSSTECALI"** se pacta en el presente convenio, incluye la prestación de los siguientes servicios a los **"ASEGURADOS"** y a los familiares de éstos, mencionados en la **CLÁUSULA CUARTA**, cuando padezcan una enfermedad no profesional:

- 1.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad.
- 2.- La mujer asegurada, la esposa o la concubina, tendrán derecho además a la asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos de **"ISSSTECALI"** certifiquen el estado de embarazo.
- 3.- Atención al Trabajador tratando en Riesgos de Trabajo y Enfermedades Profesionales establecidos en el Capítulo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

SEXTA.- El Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad con riesgo de trabajo incluido cuyo otorgamiento por **"ISSSTECALI"** se pacta en el presente convenio NO incluye:

- 1.- El servicio de cirugía cosmética, provisión de dentífricos, cosméticos, lentes intra o extra oculares para corrección de defectos visuales, examen laser para tratamientos oftalmológicos de miopía, o hipermetropía. En odontología: prótesis correctivas ortodónticas, endodoncias y tratamientos periodontales, así como implantes. En ortopedia: prótesis de todo tipo (cadera, rodilla o miembros). En cardiología: marcapasos cardiacos definitivos. En otorrinolaringología: aparatos para sordera, incluidos los implantes cocleares o vestibulares. Así como ningún tipo de trasplante.
- 2.- Atención médica fuera de sus clínicas, hospitales, consultorios o servicios subrogados sin previa autorización.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



3.- Reembolso de gastos generados por atenciones médicas proporcionadas sin autorización de "ISSSTECALI" en instituciones del sector privado a público en el Estado o en otras Entidades Federativas distintas de Baja California.

4.- Reembolso de gastos generados por atenciones médicas proporcionadas en el extranjero.

5.- Asistencia obstétrica para las hijas de los "ASEGURADOS".

SÉPTIMA. - Para que "ISSSTECALI" otorgue el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad con riesgo de trabajo incluido a el "ITAIPBC", pagará la siguiente cuota fija mensual:

De **\$4,000.00 M.N. (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada trabajador de contrato y/o eventual "ASEGURADO" cantidad que se divide con cargo al trabajador y al patrón.

Dicho importe deberá ser cubierto en la proporción que corresponda catorcenalmente y/o quincenalmente por cada "ASEGURADO".

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen en que el trabajador que desee incluir como derechohabientes a los afiliados condicionados descritos en la **CLAUSULA SEGUNDA** del presente Instrumento deberán presentar solicitud a su patrón para la aplicación del descuento y al "ISSSTECALI" el talón de pago con el descuento aplicado por la cantidad de **\$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales a que hace alusión el Acuerdo **SO/095/30-10-2024** emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva del 30 de octubre del 2024, con cargo a su nómina.

NOVENA.- El "ITAIPBC" pagará al "ISSSTECALI" una cuota única de \$120.00 M.N. (Ciento veinte pesos con cero centavos moneda nacional) por cada uno de sus servidores públicos que inscriba por primera ocasión como "ASEGURADO" (ACUERDO 152 inciso C, del 16 de diciembre de 1997).

DÉCIMA.- El "ITAIPBC" se obliga a remitir una vez firmado el presente instrumento, su plantilla del personal sujeto al presente convenio, impresa y en forma electrónica, los cuales quedarán protegidos en los términos del presente instrumento. Dicha plantilla deberá contener:

a).- Número de trabajador.

b).- Nombre completo del "ASEGURADO(A)", en orden alfabético, bajo el formato de: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

c).- Tipo de trabajador: confianza, contrato, indicando en este último caso si es por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada.

d).- Categoría, puesto o cargo.

e).- Clave de Registro Federal de Contribuyente, con homoclave.

f).- Municipio de adscripción: Mexicali (1), Tijuana (2), Ensenada (3), Tecate (4), Playas de Rosarito (5), San Quintín (6) y (7) San Felipe.

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.



- g).**- Sueldo a percibir por catorcena y/o quincena, canasta básica, bono de transporte, bono de fomento educativo, prima vacacional, importe de aguinaldo.
- h).**- Retención efectuada en su caso al **"ASEGURADO(A)"** por concepto del Servicio Médico.
- i).**- Parte de la tarifa prevista en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este convenio que paga el **"ITAIPBC"**.

DÉCIMA PRIMERA. – El **"ITAIPBC"** deberá informar a **"EL ISSSTECALI"** todos los movimientos de altas y bajas del personal sujeto a este convenio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra cualquier de los supuestos anteriormente mencionados. Si dichos avisos son presentados fuera del plazo estipulado se cobrará el periodo completo de los **"ASEGURADOS(AS)"** registrados.

El **"ITAIPBC"** se obliga a incluir o excluir a los **"ASEGURADOS(AS)"** según sea el caso, actualizando la nómina de cada catorcena y/o quincena, con las altas y bajas de personal que presente.

El **"ITAIPBC"** deberá enviar las nóminas a **"EL ISSSTECALI"** en forma impresa y electrónica, en el formato que indique **"EL ISSSTECALI"**, dentro de los primeros cinco días naturales posteriores a su pago. La falta de envío de las nóminas en la plaza mencionado será causa de baja de los **"ASEGURADOS(AS)"**.

En todo tiempo el **"ITAIPBC"** proporcionará los datos que le solicite **"EL ISSSTECALI"** en los formatos impresos y electrónicos que éste último determine.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL ISSSTECALI"** suspenderá el otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad a los **"ASEGURADOS(AS)"** que presten sus servicios para el **"ITAIPBC"** si este se retrasa más de diez días naturales en realizar el pago de la tarifa prevista en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este convenio. **"EL ISSSTECALI"** una vez transcurrido el periodo señalado procederá a la rescisión administrativa del presente convenio, en los términos estipulados en la cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA TERCERA. - **"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio podrá ser rescindido administrativamente por **"EL ISSSTECALI"** de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si el **"ITAIPBC"** no cumple en tiempo, forma y calidad con los compromisos contraídos como resultado de la celebración de este convenio; por lo que **"EL ISSSTECALI"** dará por terminado el presente convenio sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como (única obligación la de notificar por escrito a el **"ITAIPBC"** de dicha determinación; reservándose las medidas y acciones legales conducentes para requerir el pago de la totalidad del saldo insoluto y recargos que se generen al momento de la rescisión.

Si **"EL ISSSTECALI"** considera que el **"ITAIPBC"** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, una vez transcurrido el plazo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** del presente instrumento, se lo comunicará a este último por escrito de

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



manera fehaciente a fin de que dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el término señalado, **"EL ISSSTECALI"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que el **"ITAIPBC"** haya hecho valer, en su caso.

La determinación de dar o no por rescindido el convenio, debidamente fundada y motivada, será comunicada por **"EL ISSSTECALI"** el **"ITAIPBC"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del término concedido el **"ITAIPBC"** para dar respuesta por escrito a **"EL ISSSTECALI"**.

Si previamente a la determinación de dar por incumplido el convenio, el **"ITAIPBC"** cumple con las obligaciones a las que en mérito del presente instrumento se constriñe, a entera satisfacción de **"EL ISSSTECALI"**, el procedimiento de rescisión administrativa iniciado quedará sin efecto.

"LAS PARTES" convienen que el **"ITAIPBC"** podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada y sin responsabilidad a su cargo, debiendo notificar por escrito a **"EL ISSSTECALI"**, con una anticipación de 30 días naturales a la fecha de terminación y previo pago de las tarifas establecidas en el presente instrumento que se encuentren pendientes al día en que surta efectos la terminación.

DÉCIMA CUARTA. - Para dar de alta a algún **"ASEGURADO(A)"** o familiar de éste de los previstos en la **CLÁUSULA CUARTA** de este instrumento, como beneficiario del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento se pacta en el presente convenio, el **"ITAIPBC"** deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Constancia de servicio con folio expedida por el **"ITAIPBC"**, la cual deberá contener la categoría (confianza, contrato por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada), salario y su número de registro federal de contribuyente con homoclave.
- b) Copia cotejada de las actas de nacimiento del **"ASEGURADO(A)"** y sus familiares.
- c) Copia cotejada de la identificación oficial con fotografía del **"ASEGURADO(A)"** y la esposa.
- d) Copia cotejada del acta de matrimonio.
- e) Fotografía tamaño credencial del **"ASEGURADO(A)"** y sus familiares.
- f) Copia cotejada del certificado médico de salud del **"ASEGURADO(A)"**, expedido por **"EL ISSSTECALI"**.

Todo documento de origen extranjero, que no se encuentre en el idioma español, deberá ser acompañado con su respectiva inscripción expedida por la autoridad correspondiente, realizada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

"EL ISSSTECALI" expedirá a todo **"ASEGURADO(A)"** y a sus familiares una cédula de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



identificación (credencial), a fin de que puedan ejercitar los derechos que les otorga el presente convenio.

"EL ISSSTECALI" establece el procedimiento de afiliación como requisito para que el **"ASEGURADO"** y sus familiares puedan gozar del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad que se contrata, por lo que no otorgará servicio médico alguno a quien carezca de afiliación, como lo señalan los artículos 34, fracción II y 37 de la Ley General de Salud.

En el caso de que **"EL ISSSTECALI"** otorgue servicios médicos de urgencia a un **"ASEGURADO(A)"** o familiar de este de los previstos en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente convenio, cuando no se hubiere agotado el procedimiento de afiliación, tales servicios se cobrarán en el caso del **"ASEGURADO(A)"** al **"ITAIPBC"**, y en el caso de los familiares al mismo **"ASEGURADO(A)"**.

El **"ITAIPBC"** se obliga a dar a conocer al personal que sujeta al presente convenio, las consecuencias que se generan por falta oportuna de la afiliación de los familiares del **"ASEGURADO(A)"**.

DÉCIMA QUINTA. - **"EL ISSSTECALI"** emitirá el aviso de cargo correspondiente a cada período catorcenal y/o quincenal proporcional al pago descrito en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, mismo que el **"ITAIPBC"** deberá pagar dentro de los diez días naturales siguientes al pago de su nómina de catorcenal y/o quincenal, en la inteligencia de que de no pagar en ese plazo, se generará en favor de **"EL ISSSTECALI"** un interés moratorio equivalente a la tasa de recargos que prevea la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal vigente en la fecha de pago.

DÉCIMA SEXTA. - Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le corresponde en los términos de las cláusulas anteriores, designan a los siguientes representantes y enlaces en las tareas correspondientes:

- a) Por **"EL ISSSTECALI"**, el Subdirector General de Administración designa al Director de Finanzas y Contabilidad para todo lo relativo y aplicable al pago de las tarifas correspondientes, por su parte el Encargado de Despacho de la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, para lo relativo a la afiliación y vigencia de derechos designa al Director de Prestaciones.
- b) Por su parte el **"ITAIPBC"** designa al **Dr. JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, en su calidad de Comisionado Presidente, o a quien funja como titular del área de recursos humanos del citado ente patronal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La suscripción del presente convenio no constituye, expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que estas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socia o asociado de la otra parte.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por **"LAS PARTES"**, de un convenio de derecho público, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre **"LAS PARTES"**.

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que cada una de **"LAS PARTES"** funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de este convenio y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y no ejecutan obras ni prestan servicios en forma exclusiva o principal para la otra parte, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de **"LAS PARTES"** y el personal que la otra contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de este convenio; asimismo, ninguna de **"LAS PARTES"** ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de la otra parte, por lo que no serán consideradas como intermediarias, patrón sustituto o solidario, y en consecuencia, cada una de ellas asumirá por su cuenta y costo, y será exclusivamente responsable, de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores y/o prestadores de servicios.

Con motivo de lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas a denuncias que sus trabajadores, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de la otra parte, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, una de **"LAS PARTES"** fuera condenada por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los trabajadores, contratistas o prestadores de servicios de la otra parte, esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquella.

DÉCIMA OCTAVA. - **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que la vigencia del presente convenio surtirá sus efectos del **01 de enero del año 2025 al día 31 de diciembre del año 2025**, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a los términos y condiciones manifestados en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá surtirse la tácita reconducción del mismo, siempre y cuando el ente patronal se encuentre al corriente de sus obligaciones y exclusivamente por el lapso necesario para que remita su carta compromiso y el oficio de solicitud del nuevo convenio que sustituya al presente y se apruebe por la Junta Directiva de **"EL ISSSTECALI"**, la suscripción de nuevo convenio para el ejercicio presupuestal de que se trate. No obstante, la presente figura no aplicará para los organismos que se encuentren en mora en sus pagos, o hayan incumplido las obligaciones que deriven del presente convenio.

Elo sin perjuicio de que el presente instrumento quede sin materia, para el caso de que el **"ITAIPBC"** solicite la incorporación al régimen de seguridad social integral de todos sus trabajadores y/o servidores públicos y se apruebe por la Junta Directiva de **"EL ISSSTECALI"** tal incorporación.

(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin)



DÉCIMA NOVENA. - Los casos no previstos en este convenio serán resueltos por la Dirección General de "EL ISSSTECALI" de conformidad con las disposiciones normativas de la Ley del instituto y en lo que en derecho proceda.

VIGÉSIMA. - Asimismo, y atentos a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, los trabajadores del "ITAIPBC" que habiendo prestado sus servicios de manera ininterrumpida que causen baja por cese o renuncia durante un mínimo de seis meses, conservarán durante los dos meses siguientes a la baja informada a "ISSSTECALI" el derecho a recibir el servicio médico en los términos aquí establecidos. Para el caso de un trabajador fallecido el termino podrá prorrogarse hasta doce meses para sus beneficiarios afiliados directos reconocidos por el Instituto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen que en términos de los artículos 22 BIS y 25, respectivamente, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, lo relativo a los adeudos generados que puedan resultar respecto al pago de cuotas y aportaciones determinadas por la prestación del Seguro de Enfermedades No Profesionales, de Maternidad y Riesgo de Trabajo Incluido que se contrata vía convenio con el Instituto, así como cualquier otra cantidad líquida que el Instituto tenga derecho a percibir, adeudos que de no ser cubiertos en tiempo y forma tendrán el carácter de crédito fiscal para efecto de su cobro de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previa consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligaran a los firmantes a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" señalen expresamente una fecha distinta.

VIGÉSIMA TERCERA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio lo celebran de mutuo consentimiento sin existir dolo, violencia, presión física o psicológica hacia ninguna de las partes, ni por terceros, y en los términos y condiciones que se señalan y estipulan en el presente convenio.

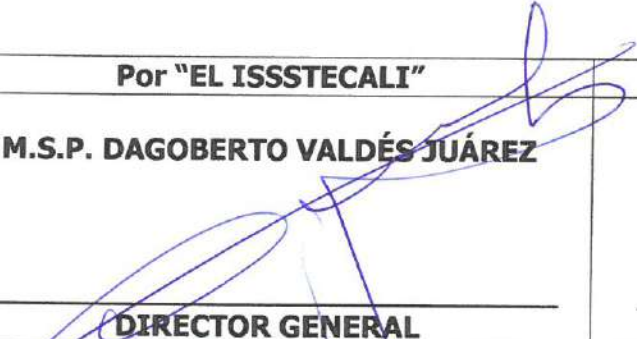
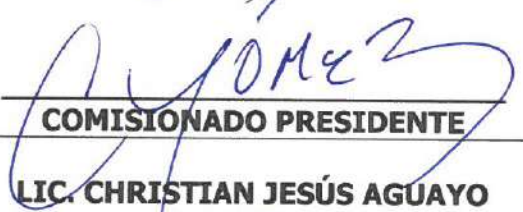




VIGÉSIMA CUARTA. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en la Ley que rige a "EL ISSSTECALI", el Código Civil para el Estado de Baja California, la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y a las disposiciones de derecho público que resulten aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" pactan que, para la interpretación en caso de controversia del presente convenio, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian a cualquier fuero que, por razón de domicilio, ya sea legal o convencional, pudiere corresponderles.

[Handwritten signature in blue ink, possibly 'C. Gomez']



Estando enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal de lo que establece el presente convenio, por haberle leído en su totalidad; lo ratifican en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firmando al calce de conformidad por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, **a los 04 días del mes de marzo del 2025.**

Por "EL ISSSTECALI"	Por el "ITAIPBC"
M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ  <hr/> DIRECTOR GENERAL	Dr. JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ (MC DONOUGH)  <hr/> COMISIONADO PRESIDENTE
LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS  <hr/> SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	LIC. CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA  <hr/> SECRETARIO EJECUTIVO
C.P. NOEL MAYA MONTEMAYOR  <hr/> SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	C.P. MINERVA BAHENA RAMIRO  <hr/> COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN